



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, Juan Sebastián Ceballos Hoyos, identificado con c.c. 1.053.870.741, quien no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 9 de septiembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00553

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Declarativa Especial “monitoria” iniciada por Mónica María Duque Medina, a través de apoderado judicial, en contra del señor César Augusto Alvis Monsalve, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá ajustar las pretensiones a la naturaleza del proceso declarativo especial, y conforme a las previsiones del artículo 420 del CGP. Debe destacarse que no se está frente a un juicio ejecutivo como para librar orden de pago.
2. Tratándose de un proceso declarativo especial “monitorio”, conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 420 de la norma procesal señalada, deberá realizarse la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
3. Deberá ajustar las fechas desde las cuales solicita se liquiden intereses moratorios, por cuanto los solicita desde la misma data en que vence cada una de las obligaciones cobradas. De igual forma procederá a adecuar dicha fecha en la pretensión 7, donde solicita intereses de mora desde el 1° de marzo de 2020, cuando la factura referenciada tiene como fecha de vencimiento el 16 de marzo del mismo mes y año.
4. Deberá adecuar el acápite del trámite solicitado, por cuanto señala en la parte inicial de la demanda adelantar un proceso declarativo especial del que tratan los

artículos 419 al 421 del C.G. del P., pero en el aparte señalado hace alusión al trámite previsto en los artículos 422 y SS. de la norma adjetiva en cita.

5. De conformidad con el art. 590, literales a y b del numeral 1, y el párrafo del artículo 421 del C.G. del P., no es procedente la medida cautelar solicitada. En vista de lo anterior y al tratarse de un proceso declarativo que gravita sobre un asunto conciliable, deberá agotar la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a las previsiones del artículo 621 del C.G. del P.

6. Si no solicita una medida cautelar que sea procedente, deberá acreditar el envío de una copia de la demanda y de sus anexos al demandado. En virtud a la presente inadmisión, deberá acreditar el envío de la subsanación y los anexos a que haya lugar. Lo anterior, por cuanto si bien solicitó la práctica de medida cautelar, la misma es improcedente.

7. En caso de solicitarse una medida cautelar que sea procedente, deberá aportar la caución por el 20% del valor de las pretensiones, acorde con el art. 590 del C.G.P.

8. El poder conferido al abogado actuante advierte que el trámite encargado versa sobre un proceso ejecutivo de mínima cuantía y no sobre un declarativo especial monitorio, en virtud a ello deberá adecuar el poder al presente trámite declarativo o en su defecto, adecuar la demanda conforme a los planteamientos previstos para los procesos ejecutivos. En virtud de lo anterior, por el momento no se reconoce personería procesal al abogado Juan Sebastián Ceballos Hoyos.

9. Deberá indicar de forma expresa si se conoce correo electrónico del convocado, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022,

10. Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', with a large, sweeping flourish at the end.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd70a5253219c76a2d436c02ab27e8e364323a8d31e6386a687f55e1843e430**

Documento generado en 13/09/2022 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>